

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con la contestación de la demanda por parte de los demandados, memorial mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones de mérito presentado por el apoderado de la parte demandante de manera extemporánea y solicitud de impulso procesal.
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347
Palmira-Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JOHNY HUMBERTO PONTÓN CORREA
DEMANDADOS:	ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO Y JHULIANA RESTREPO SARMIENTO
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00477-00

ANTECEDENTES:

Evidenciada la constancia secretarial, se tiene una vez agotada la notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P, la señora JHULIANA RESTREPO SARMIENTO, el día 22 de febrero del año en curso compareció de manera virtual al despacho por lo que se le notificó personalmente del auto interlocutorio No. 274 del 14 de febrero de 2023, y se le corrió traslado de la demanda para que procediera a contestarla a través de apoderado judicial.

El día 23 de marzo de los corrientes, se allegó poder y la contestación de la demanda por parte del Dr. ÁLVARO JOSÉ GARCÍA ARAMBURO, actuando como Apoderado Judicial de la señora JHULIANA RESTREPO SARMIENTO, quien indicó que dado a que se aportó la prueba de ADN con la cual se demuestra la paternidad, no se opone a la totalidad de las pretensiones, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora RESTREPO SARMIENTO.

Respecto al señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, se tiene que el día 02 de febrero de 2023 se aportó por parte del demandante la notificación del art 291 del C.G.P, y el día 02 de marzo de 2023 se aportó la notificación contentiva en el art. 292 del C.G.P, la cual no cumple con los requisitos legales toda vez que no se acreditó la constancia de haber sido entregado el aviso al demandado.

Sin embargo, el día 03 de marzo de 2023, el Dr. DIEGO ANDRÉS ARÉVALO GALINDO, allegó poder otorgado por parte del señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, motivo por el cual el día 06 de marzo de 2023, mediante el auto de sustanciación No. 038, se le reconoció personería para actuar dentro del presente proceso y se le notificó del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por

vente días para que contestara la misma, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el art. 301 del CGP y se tendrá notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Apoderado Judicial del demandado, allegó el día 30 marzo de 2023, remite contestación de la demanda en la cual se opone a cada una de las pretensiones de la demanda, y propuso las excepciones de mérito de CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD e IDONEIDAD DE PRUEBA DE ADN, las cuales serán resueltas al momento de proferir decisión de fondo.

El día 03 de mayo de 2023, por secretaría se corrió traslado por 5 días de las excepciones de mérito interpuestas por parte del Apoderado Judicial del señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, termino dentro del cual no hubo pronunciamiento por parte de los demás sujetos procesales.

Sin embargo, el día 18 de mayo de las presentes calendas, el Apoderado Judicial de la parte demandante remitió pronunciamiento respecto a las excepciones propuestas por el demandado por fuera del término, el mismo se agregará al expediente sin consideración por extemporáneo.

Como quiera que el demandado ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, frente a las pretensiones de la demanda indicó que es a esta judicatura a quien le asiste el deber de ordenar la correspondiente prueba científica, y en el presente proceso no se ha corroborado la exclusión del demandado como padre del menor involucrado, se decretará la práctica de toma de muestra de sangre y posterior análisis de ADN del menor M. J. MARTÍNEZ, con su señora madre JHULIANA RESTREPO SARMIENTO y el señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, a costa de la parte interesada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el resultado obtenido en la prueba de ADN practicada entre el señor JOHNY HUMBERTO PONTÓN CORREA y el menor M. J. MARTÍNEZ, arrojó el siguiente resultado:

Interpretación de Resultados

La paternidad del Sr. JOHNY HUMBERTO PONTON CORREA con relación a MANUEL JOSE MARTINEZ RESTREPO no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Índice de Paternidad Acumulado:	50834453804
Probabilidad Acumulada de Paternidad:	99.999999998 %

Como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, cuando el resultado de la prueba de ADN 99.99% sobre la probabilidad acumulada de ser el padre, se debe tener en cuenta que el 0,1% que queda es una población extensa por lo que cualquiera puede ser el padre, por el contrario, el 100% lo da es la exclusión de paternidad. Teniendo en cuenta lo señalado y como quiera que existe oposición por parte del señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, sobre los resultados allegados sobre el examen aportado por la parte actora JOHNY HUBERTO PONTÓN CORREA, realizado en el laboratorio de servicios médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS, con el menor M.J. MARTÍNEZ RESTREPO, se ordenará la prueba de ADN correspondiente.

Por lo anterior, se oficiará al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que remitan la liquidación de costos correspondiente a la practica de toma de muestra de sangre y posterior análisis de ADN del menor M.J. MARTÍNEZ RESTREPO, con su señora madre JHULIANA RESTREPO SARMIENTO y el señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, gastos que serán asumidos por la parte opositora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la señora JHULIANA RESTREPO SARMIENTO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado ÁLVARO JOSÉ GARCÍA ARAMBURO, para actuar como apoderado judicial de la señora JHULIANA RESTREPO SARMIENTO en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO.

QUINTO: AGRÉGUENSE sin consideración el pronunciamiento realizado sobre las excepciones de mérito allegadas por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que alleguen al Despacho la liquidación de costos correspondiente a la práctica de toma de muestra de sangre y posterior análisis de ADN del menor M. J. MARTÍNEZ, con su señora madre JHULIANA RESTREPO SARMIENTO y el señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe7f0a0d614cc642592cb96ccae33a6e0b2bc13870459c03bc5adf3263a7ed7**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>